



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA VILLA DE

04639 **TURRE** (Almería)

ACTA NÚM.- 8/2018, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TURRE (ALMERÍA), DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2018.

ASISTENTES:

PRESIDENTA

D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ ALÍAS

CONCEJALES

D. MARTÍN RAMÓN MORALES FUENTES (SOMOS TURRE)

D. PEDRO JESÚS GONZÁLEZ DÁVILA (PSOE)

D. GINÉS ARTERO GONZÁLEZ (PSOE)

D^a. CATALINA MARÍA BALASTEGUI CAPARRÓS (PSOE)

D. DAMIAN ARTURO GRIMA CERVANTES (PP)

D. RAMÓN LÓPEZ SÁNCHEZ (PP)

D. JUAN ÁNGEL GUERRERO CÁNOVAS (PP)

D^a. ISABEL DEL CARMEN TORRES TORRES (PP)

D^a. MARÍA DOLORES ORTEGA FERNÁNDEZ (PP)

D^a. MARÍA LUISA CERVANTES ALARCÓN (Concejala no adscrita)

SECRETARIA- INTERVENTORA

D^a. PALOMA HERBADA CRIADO

En la Casa Consistorial de Turre (Almería), siendo las veinte horas y treinta y un minutos, del día 1 de junio de 2018, se reúnen los Sres. arriba indicados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria del Pleno Corporativo, para el cual han sido debidamente convocados; y asistidos por mí, D^a Paloma Herbada Criado, Secretaria Municipal.

Constatada la existencia de quórum y declarada abierta la sesión por la Presidencia, se procede sin más trámite, al debate y votación de los puntos que integran el orden del día de la convocatoria.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR, N° 7/2018, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2018.

Se da cuenta a los Sres. Concejales asistentes, del contenido del acta de la sesión anterior de fecha 3 de mayo de 2018, para su aprobación, si así procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

No solicitando ningún concejal el uso de la palabra, se procede sin más trámite, a la votación, del Acta de la sesión del Pleno Corporativo, que ha sido sometida a su conocimiento y aprobación, con el siguiente resultado:

Acta núm.- 7/2018, de la sesión de Pleno, de fecha 3 de mayo 2018, es aprobada por UNANIMIDAD de los concejales asistentes al pleno.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WlBuhqIS0G3huOpKROUsJg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Maria Paloma Herbada Criado - Secretaria Interventora Tesorera del Ayuntamiento de Turre | Firmado | 13/06/2018 08:12:20 | |
| Observaciones | | Página | 1/14 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/WlBuhqIS0G3huOpKROUsJg== | | | |

PUNTO SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2018. EXPTE. 244 H/2017.

Se somete a consideración del Pleno Corporativo el Expediente de resolución alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto Municipal General para el ejercicio económico 2018. Expte.: 244 H/2017, que a continuación se detalla:

" PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

EXPTE.: 244 / 2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TURRE.

Visto que con fecha 3 de mayo de 2018, el pleno del Ayuntamiento de Turre, con el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa, aprobó inicialmente el Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2018.

Visto que en cumplimiento del contenido del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se expuso al público por plazo de 15 días mediante anuncio publicado en el BOP nº 87, de fecha 8 de mayo de 2018.

Visto que en el periodo de información pública y según certificado emitido por la Secretaria-Interventora, se han presentado las alegaciones al proyecto de Presupuesto del ejercicio 2018 por D. Arturo Grima Cervantes, portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Turre.

Visto que con fecha, 29 de mayo de 2018, se ha emitido informe por Secretaría-Intervención, que consta en el expediente como parte integrante del presenta acuerdo.

A continuación se transcribe dicho informe de Secretaría-Intervención:

" Visto que con fecha 3 de mayo de 2018, el pleno del Ayuntamiento de Turre, con el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa, aprobó inicialmente el Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2018.

Visto que en cumplimiento del contenido del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se expuso al público por plazo de 15 días mediante anuncio publicado en el BOP nº 87, de fecha 8 de mayo de 2018.

Visto que en el periodo de información pública y según certificado emitido por la Secretaria-Interventora, se han presentado las alegaciones al proyecto de Presupuesto del ejercicio 2018 por D. Arturo Grima Cervantes, portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Turre.

De conformidad con las atribuciones a mi conferidas por los artículos 3º y 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , vengo a emitir el siguiente INFORME:

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), dispone:

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | WIBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Maria Paloma Herbada Criado - Secretaria Interventora Tesorera del Ayuntamiento de Turre | Firmado | 13/06/2018 08:12:20 | |
| Observaciones | | Página | 2/14 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/WIBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | | | |



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA VILLA DE

04639 TURRE (Almería)

Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

SEGUNDO.- El Artículo 170, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) dispone:

Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

TERCERO.- El Art. 20, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, dispone:

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WIBUHQIS0G3huOpKROUsJg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Maria Paloma Herbadá Criado - Secretaria Interventora Tesorera del Ayuntamiento de Turre | Firmado | 13/06/2018 08:12:20 | |
| Observaciones | | Página | 3/14 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/WIBUHQIS0G3huOpKROUsJg== | | | |

1. El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

2. La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (art. 150.2, LRHL).

3. El Presupuesto General, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el «Boletín Oficial» de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma Uniprovincial (artículo 150.3, LRHL).

4. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al «Boletín Oficial» a que se refiere el apartado anterior.

5. El Presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, LRHL).

6. Copia del Presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

2.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

PRIMERO.- Legitimación activa para la presentación de alegaciones por los Sres. Concejales.

El artículo 170.1 del TRLRHL transcrito determina quienes tienen la consideración de interesados y por tanto legitimación activa para la presentación de alegaciones al presupuesto, a los efectos del artículo 169.1 del mismo cuerpo legal.

Si partimos de esta regulación habría que decir que los concejales no tienen legitimación activa para presentar reclamaciones, ya que no se encuentran expresamente citados entre los considerados como interesados. Sin embargo, si tenemos en cuenta la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional habrá que concluir que sí que gozan de esta legitimación. Ya que los fundamentos que utiliza la STC 173/2004, de 18 de octubre (EC 71/2005) para otorgar legitimación donde antes no existía claramente serían aplicables al caso de las reclamaciones al Presupuesto.

En efecto, la citada sentencia reconoce al concejal, por su condición de miembro del Ayuntamiento -no órgano del mismo- legitimación para impugnar la actuación de la corporación local a la que pertenece fundamentándolo en el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de la misma. Este interés del concejal deriva de su mandato representativo obtenido mediante la correspondiente elección articulada a través del sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. La sentencia otorga amparo al concejal de un Ayuntamiento que había impugnado la resolución de su Alcalde, por al que se acuerda nombrar, como funcionario interino, a una determinada persona. El juzgado de lo contencioso-administrativo rechazó la causa de inadmisión del recurso por falta de legitimación activa y estimó el mismo por ser contraria a derecho la resolución impugnada. Recurrída en apelación la anterior sentencia, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia estima el recurso y considera, en aplicación de lo establecido en el art. 63.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que el concejal recurrente carece de legitimación activa para recurrir la resolución de la alcaldía. El concejal recurrente plantea recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional otorgándosele, como antes se ha dicho, en base a la existencia de una legitimación ex lege <<que conviene concretamente, por razón del mandato representativo de los electores, a los miembros electivos de las correspondientes corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el ordenamiento jurídico. No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan, en cuanto ahora importa, los concejales de un Ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusive puede hablarse de una obligación- de controlar su concreto funcionamiento, como único medio, a su vez, de

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | WIBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Maria Paloma Herbadá Criado - Secretaria Interventora Tesorera del Ayuntamiento de Turre | Firmado | 13/06/2018 08:12:20 | |
| Observaciones | | Página | 4/14 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/WIBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | | | |



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA VILLA DE

04639 TURRE (Almería)

conseguir la satisfacción de las necesidades aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los Municipios el art. 25.1 de la mencionada Ley reguladora de las bases de régimen local>>. El Tribunal Constitucional entiende que este título legitimador del concejal como representante popular es independiente del derivado del régimen general -<<y, por tanto, no sujeto a la existencia de un interés caracterizado como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión de la que resulta para aquel una ventaja o utilidad jurídica en sentido amplio>>- y encaja, claramente, en una interpretación conjunta de los arts. 20 a) de la Ley 29/1988, de 13 de julio (EC 2363/1998), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) y 63.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (EC 404/1985), Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

En el mismo sentido se pronuncia en la Sentencia 108/2003, de 3 de abril (EC 2592/2006), reiterando el criterio anterior referido, en este caso concreto, a la legitimación de un diputado provincial para impugnar un Decreto del Presidente de la Diputación Provincial.

Considera el Tribunal Constitucional que el hecho de que los diputados provinciales, al contrario de lo que ocurre con los concejales, no sean elegidos mediante sufragio universal y directo de los vecinos o ciudadanos, sino indirectamente y por un sistema de segundo grado, no empece para que los mismos, una vez proclamados diputados electos y constituida la Diputación Provincial, ejerzan las funciones representativas que les correspondan como miembros electivos de la corporación local.

Las dos sentencias anteriores han supuesto una modificación importante en la forma de entender la legitimación activa de los miembros de las corporaciones locales.

Hasta la fecha en la que se dictaron las referidas sentencias se venía entendiendo que los miembros de las corporaciones locales, en su condición de tales, solamente podían impugnar los actos y acuerdos procedentes de los órganos colegiados de los que formarían parte y siempre que hubieran votado en contra de los mismos. La interpretación conjunta que hace el Tribunal Constitucional de los arts. 20 a) LJCA y 63.1 b) LRBRL permite que, a partir de la fecha en la que se dictaron las sentencias referenciadas, la legitimación de los miembros de las corporaciones locales se amplíe sustancialmente pudiendo impugnar también los actos y acuerdos procedentes de órganos unipersonales o de órganos colegiados de los que son o no son miembros.

Si hacemos extensivas estas razones a un supuesto de reclamación de los Presupuestos, entiendo y así concluyo que debe admitirse dicha legitimación.

SEGUNDO.- Materia que puede ser objeto de alegaciones.

De conformidad con el art. 170.2 del TRLRHL sólo cabe por materia objetiva formular reclamaciones contra los presupuestos, la Ley es muy clara a la hora de señalar qué tipo de reclamaciones se pueden hacer y fija que serán únicamente de tipo técnico y formal, siendo por tres tipos de razones:

- 1).- Porque no se hubieran ajustado en su valoración y aprobación a los trámites establecidos por la Ley de Haciendas Locales.*
- 2).- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud del concepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- 3).-Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación con los gastos presupuestados o bien de estos respecto de las necesidades para que este previsto.*

TERCERO.- Análisis de las cuatro alegaciones presentadas.

3.1. Alegación número 1. Se transcribe literalmente:

“ Las previsiones iniciales en relación al presupuesto automáticamente prorrogado deben ser idénticas en relación al presupuesto general del ejercicio 2016, hecho que de forma expresa se acredita que no coincide en el marco de los gastos ordinarios, ni tan siquiera en los recursos ordinarios del capítulo 1 a 5 del presupuesto de ingresos.

| | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | WIBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Maria Paloma Herbada Criado - Secretaria Interventora Tesorera del Ayuntamiento de Turre | Firmado | 13/06/2018 08:12:20 |
| Observaciones | | Página | 5/14 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/WIBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | | |



Este hecho que implica una manifiesta irregularidad , por no decir nulidad radical que ha de interpretarse como la aprobación por la vía de hecho de un presupuesto general ex novo prescindiendo del procedimiento legalmente establecido pues dichas previsiones iniciales no coinciden en absoluto con el último presupuesto general aprobado (2016) que puede implicar la existencia de responsabilidad contable”.

La presente alegación, no determina en cuál de las causas tasadas se fundamenta, no ajustándose a juicio de esta intervención a ninguno de los supuestos tasados en la Ley, ya que la alegación se fundamenta en la prórroga del presupuesto del ejercicio 2016 para 2018 y no en el proyecto de presupuesto del ejercicio 2018 que es el que ha sido aprobado inicialmente, expuesto al público y por tanto el que puede ser objeto de alegaciones, por esta razón no se analiza el fondo del asunto.

El principio de “congruencia” exige “no alterar la causa de la petición (en este caso alegación), ni transformar el problema controvertido en otro distinto

Por tanto la presente alegación debe ser desestimada por no ajustarse no sólo a los supuestos tasados en la ley, sino al expediente que es objeto de alegación que no es otro que el proyecto de presupuesto de 2018 y no la prórroga del presupuesto del ejercicio 2016.

3.2. Alegación número 2. Se transcribe literalmente.

“Sobre la base de dicho “irregularidad contable” en el que se aprecia que no coinciden los créditos iniciales con el presupuesto automáticamente prorrogado desde 2016, y sobre el principio de sostenibilidad financiera, en el capítulo 2 del presupuesto de gastos las obligaciones reconocidas fueron por 676.364,36 euros. Y actualmente se presenta un presupuesto con una previsión inicial por cuantía de 657.500,00 euros; veinte mil euros menos, que coincide casualmente con el pendiente de pago a 26 de abril de 2018 por cuantía de 20.885,64 euros, y como es lógico, por supuesto no “absorbe” las obligaciones que han de reconocerse extrajudicialmente en dicho capítulo 2 por cuantía de 14.000 euros del ejercicio anterior.

Este hecho implica que el pago de las obligaciones es exigible, en ejecución del presupuesto o por sentencia judicial firme, según establece el artículo 173 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , y en el presupuesto que se ha aprobado inicialmente, es clara y evidente, no ya que no existe consignación para atender las obligaciones del capítulo 2 tal y como informa la Sra. Secretaria-Interventora, sino que no va a ser suficiente para asumir el reconocimiento extrajudicial que se debería haber incluido, salvo que pretenda el equipo de gobierno que así lo reconozca la jurisdicción contencioso-administrativa, el Juez.

En consecuencia existe una manifiesta omisión de crédito para garantizar tanto los gastos que se ejecuten en 2018 como los que se deben de reconocer extrajudicialmente, que deben ser los mencionados 14.000,00 euros y los vigentes 20.000,00 euros, según el resumen del estado de ejecución de abril 2018”.

Parece ser y así debo entender, aunque el alegante no lo determine, que la presente alegación podría enmarcarse en el apartado 2.b) del artículo 170 del TRLRHL que dispone :” Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud del concepto legal o de cualquier otro título legítimo”.

Exige este precepto: que se omita crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad en virtud de “concepto legal o de cualquier otro título legítimo”, sin que el alegante haga una referencia concreta a qué concepto legal o título legítimo se refiere. Desmenuzando el contenido de la alegación y obviando la parte referida a la prórroga del presupuesto del ejercicio 2016, por las razones ya expuestas , en lo referente a la diferencia de 20.000,00 euros entre los derechos liquidados del ejercicio 2017 y la consignación del ejercicio 2018, cierto es que así es, si bien, no se entiende la relación con las obligaciones pendientes de pago por cuantía de 20.885,64 euros, ya que esto obedece a la situación de la tesorería del Ayuntamiento (es decir, el desfase entre ingresos y gastos), pero en ningún caso a consignación presupuestaria, ya que de ser así no se hubiesen reconocido las citadas obligaciones. A fecha de hoy, las obligaciones reconocidas con cargo al capítulo 2 lo son de 145.836,26 euros, con un pendiente de pago 3.794,88 euros.

En lo referente al reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de “13.382,74” euros, cierto es, que una vez efectuado el referido reconocimiento, si así se produjese, deberá imputarse con cargo a la aplicación presupuestaria “338.22610”, dotada con 60.000,00 euros, estando vinculada a las aplicaciones presupuestarias “340.22609 y 330.22609”, dotadas cada una de ellas con 15.000,00 euros, lo que implicaría una clara y evidente minoración por importe de los referidos “13.382,74 euros” del presupuesto de gastos en esta aplicación presupuestaria para el ejercicio 2018.

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | WIBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Maria Paloma Herbadá Criado - Secretaria Interventora Tesorera del Ayuntamiento de Turre | Firmado | 13/06/2018 08:12:20 |
| Observaciones | | Página | 6/14 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/WIBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | | |





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA VILLA DE

04639 TURRE (Almería)

En cuanto al párrafo segundo de la alegación donde dice: “...(...)..., y en el presupuesto que se ha aprobado inicialmente, es clara y evidente, no ya que no existe consignación para atender las obligaciones del capítulo 2 tal y como informa la Sra. Secretaria-Interventora, sino que no va a ser suficiente para asumir el reconocimiento extrajudicial ..(.....)”, no obra informe alguno de esta secretaria-intervención en tal sentido, lo que si consta expresamente es una advertencia de la citada funcionaria informante que dice : “ Se advierte expresamente a la Corporación que deberán ser extremadamente escrupulosos con los gastos de funcionamiento del capítulo 2, ya que la previsión es muy ajustada”.

Partiendo de la consignación del capítulo 2 que asciende a 657.500, euros para todo el año 2018, implica un gasto mensual de 54.791,67 euros , con lo que a fecha de hoy las obligaciones reconocidas se ajustan a la previsión. Ciertamente, que no todos los meses son iguales, por lo que deberá compensarse los meses de mayores gastos con los de menos.

Por tanto la presente alegación debe ser desestimada por no ajustarse no sólo a los supuestos tasados en la ley, al no determinar concepto legal o título legítimo concreto en que fundamente la omisión de crédito, sino que en lo expuesto no se aprecia tal omisión.

3.3. Alegación 3. Se transcribe literalmente:

“La cuestión anterior es evidente de igual forma que no existe consignación presupuestaria, pues aún cumpliéndose con el principio de estabilidad presupuestaria, pues la sumatoria del capítulo I a VII del presupuesto de ingresos es de 2.55.103,95 euros, y la sumatoria del capítulos I a VII del presupuesto de gastos es de 2.308.107 aproximadamente, el ahorro generado en el capítulo I,II, y IV del presupuesto de ingresos es por cuantía de 2.386,500 euros, es insuficiente para garantizar el pago de la sumatoria totalidad de las transferencias de capital del presupuesto de gastos, por cuantía de 219.500 euros, que debe financiarse no con los recursos ordinarios, sino con el ahorro generado que ha de ser positivo según dispone el artículo 53 de la Ley de Haciendas Locales. Y existe una falta de consignación en el presupuesto de ingresos insuficiente para financiar el referido capítulo VII de gastos por cuantía de 78.393,00 euros. Supuesto que de igual forma implica una insuficiencia manifiesta de ingresos para financiar en este caso las citadas transferencias de capital”.

Parece ser y así debo entender, aunque el alegante no lo determine, que la presente alegación podría enmarcarse en el apartado 2.c) del artículo 170 del TRLRHL que dispone :”c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.

En un primer lugar, la referencia al artículo 53 de la Ley de Haciendas Locales, se desconoce a qué efectos, ya que el meritado artículo regula: “ las operaciones de crédito a largo: régimen de autorizaciones”.

Por otro lado, refiere “(..). el ahorro generado en el capítulo I, II y IV del presupuesto de ingresos es de ...”, desconozco por qué omite el capítulo III de ingresos que asciende a la cantidad de 137.752,95 euros .

No obstante, el propio recurrente, admite que se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y así consta en el informe de intervención , lo que difícilmente puede conciliar con una insuficiencia manifiesta de ingresos. En este aspecto he de recordar que obran en el expediente informes preceptivos y vinculantes del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que en ningún momento refieren a tal insuficiencia, sino que son favorables al contenido del presupuesto en los términos presentados. En concreto el capítulo VII “transferencias de capital” , fue objeto de una

| | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | WIBUHQIS0G3huOpKROUsJg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Maria Paloma Herbadá Criado - Secretaria Interventora Tesorera del Ayuntamiento de Turre | Firmado | 13/06/2018 08:12:20 |
| Observaciones | | Página | 7/14 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/WIBUHQIS0G3huOpKROUsJg== | | |



consulta expresa al referido Ministerio, siendo informado con fecha 26 de abril de 2018, textualmente: “..(..).. se considera que se da respuesta a las condiciones que se indicaban en el informe al proyecto de presupuesto del Ayuntamiento, correspondiente al año 2018, por lo que puede proseguir el procedimiento para su aprobación”, con fecha 26 de abril de 2018.

Por tanto la presente alegación debe ser desestimada por no apreciarse, según los datos aportados por el alegante, la referida manifiesta insuficiencia de ingresos, obviando, según parece entenderse, los ingresos presupuestados procedentes del capítulo III, que se consignan como resultado de la recaudación media de los dos últimos ejercicios liquidados, siendo que a fecha de hoy, los derechos netos por tal concepto ascienden a 52.760,82 euros de un total de 137.752.95 euros..

3.4.. Alegación nº 4. Se transcribe literalmente:

“Estos presupuesto en el que se aprecia que existe una manifiesta insuficiencia de ingresos en relación a los gastos presupuestados y los que se debería reconocer extrajudicialmente de inicio, se presentan como una “trampa” y es que al iniciarse su tramitación el tres de mayo de 2018, ya se ha ejecutado 1/3 del ejercicio presupuestario y dada cuenta el primer trimestre estabilidad, e igual se pretende “engañar presentando directamente unos presupuestos para nueve meses y no para un ejercicio completo, así como es lógico siempre existiría consignación, pero nunca de hecho para ejecutar correctamente los presupuestos”.

Parece ser y así debo entender, aunque el alegante no lo determine, que la presente alegación podría enmarcarse también en el apartado 2.c) del artículo 170 del TRLRHL que dispone :”c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”. Por tanto, no hay nada nuevo que añada a lo ya dicho en la alegación anterior, puesto que no aporta dato alguno nuevo.

En cuanto al resto de las apreciaciones, tales como “trampa” y “engaño”, por supuesto, que no están dentro del enmarque de los supuesto tasados y como secretaria-interventora del Ayuntamiento de Turre, no debo entrar en dichos contenidos, solo en el supuesto en el que se enjuiciasen en tal sentido, los informes de esta Secretaría- Intervención.

También recordar que el presupuesto del ejercicio 2018, con independencia del mes en que se apruebe lo es para todo el ejercicio completo y no solo para el tiempo que resta desde su aprobación y que las aplicaciones presupuestarias tanto de ingresos como de gastos lo son para todo el ejercicio completo y así ha sido informado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Por tanto la presente alegación debe ser desestimada por no apreciarse, según los datos aportados por el alegante, la referida manifiesta insuficiencia de ingresos como ya se ha puesto de manifiesto a lo largo del presente informe.

En este sentido debemos señalar que a juicio de esta Intervención y conforme la documentación obrante en el proyecto de presupuesto del ejercicio 2018 y en concreto los informes preceptivos y vinculantes favorables del Ministerio de Hacienda y Función Pública, entiendo que éste cumple con los requisitos formales establecidos por la Ley, por lo cual, a mi juicio, y dejando lo señalado a cualquier otro mejor criterio, entiendo que las reclamaciones presentadas carecen de fundamento legal a los efectos de su tramitación por lo que deberán ser desestimadas por el Pleno Corporativo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- DESESTIMAR LAS ALEGACIONES presentadas con fecha 29 de mayo de 2018, registro de entrada 1.905, por D. Damián Arturo Grima Cervantes, concejal -portavoz del Partido Popular del Ayuntamiento de Turre tras haberse estudiado cada una de ellas, por los motivos que consta en el informe de Secretaría-Intervención y **APROBAR DEFINITIVAMENTE el Presupuesto General para el ejercicio económico 2018, en los términos en los que fue aprobado inicialmente por acuerdo de pleno de fecha 3 de mayo de 2018.**

Presupuesto que asciende a al cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.852.791,55 euros)** en ingresos y **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (2.492.077,41 EUROS)** en gastos.

SEGUNDO.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y tablón de anuncios del Ayuntamiento, el presupuesto definitivamente aprobado en la forma prevista en el artículo 150.5 del Real Decreto legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, para su entrada en vigor.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | WIBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Maria Paloma Herbada Criado - Secretaria Interventora Tesorera del Ayuntamiento de Turre | Firmado | 13/06/2018 08:12:20 | |
| Observaciones | | Página | 8/14 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/WIBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | | | |



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA VILLA DE

04639 TURRE (Almería)

TERCERO.- REMITIR copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Lo que informo según mi leal saber y entender, salvo mejor criterio fundado en derecho. No obstante el Pleno con su superior criterio acordará lo que estime pertinente."

Esta Alcaldía, en armonía con el informe de Secretaría-Intervención, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del presente, **ACUERDO**.

PRIMERO.- DESESTIMAR LAS ALEGACIONES presentadas con fecha 29 de mayo de 2018, registro de entrada 1.905, por D. Damián Arturo Grima Cervantes, concejal -portavoz del Partido Popular del Ayuntamiento de Turre tras haberse estudiado cada una de ellas, por los motivos que consta en el informe de Secretaría-Intervención y **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el Presupuesto General para el ejercicio económico 2018, en los términos en los que fue aprobado inicialmente por acuerdo de pleno de fecha 3 de mayo de 2018.

Presupuesto que asciende a al cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.852.791,55 euros) en ingresos y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (2.492.077,41 EUROS) en gastos.

SEGUNDO.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y tablón de anuncios del Ayuntamiento, el presupuesto definitivamente aprobado en la forma prevista en el artículo 150.5 del Real Decreto legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, para su entrada en vigor.

TERCERO.- REMITIR copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma. "

Tras la lectura de la propuesta se informa por la Sra. Alcaldesa de las alegaciones presentadas por el Partido Popular, así como del contenido del informe de Secretaría-Intervención.

Abierto el turno de intervenciones por parte de la Sra. Alcaldesa, se concede el uso de la palabra al portavoz del Grupo Popular D. Damián Arturo Grima Cervantes, que manifiesta que en el acta de la sesión que ha sido objeto de aprobación, ya se refleja la imposibilidad de asistir a la sesión la Sra. concejala y usted esto se lo pasó "por el arco del triunfo".

La Sra. Alcaldesa se dirige al Sr. Concejale del Grupo Popular, D. Damián Arturo Grima Cervantes, recordándole que lo que es objeto de debate no es el presupuesto, sino estrictamente las alegaciones al presupuesto y consecuentemente su resolución.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WlBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Maria Paloma Herbada Criado - Secretaria Interventora Tesorera del Ayuntamiento de Turre | Firmado | 13/06/2018 08:12:20 | |
| Observaciones | | Página | 9/14 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/WlBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | | | |

Nuevamente el Sr. Concejal del Grupo Popular pide la palabra a la Sra. Alcaldesa solicitando que le deje intervenir y no le interrumpa. Solicita que conste en acta: “que retrasó un pleno dos semanas hasta que vino su concejal de Senegal, y usted aprovechó que no estaba la Sra. Concejala para traer los presupuestos. Sabrá que no va a aprobar el presupuesto y no hay más responsables que usted por no cumplir con su función y trabajo.

La Sra. Alcaldesa se dirige de nuevo al Sr. Concejal del Partido Popular, D. Arturo Grima Cervantes, indicándole que se ciña a lo que se está tratando en este punto, que son las alegaciones al presupuesto.

Contesta el Sr. Concejal que su grupo va a votar en contra de la propuesta de la Alcaldía.

Interviene la Sra. Concejala no adscrita, Dña. María Luisa Cervantes Alarcón, manifestándose a favor de que sean estimadas las alegaciones y, por tanto, en contra de la propuesta de la alcaldía, porque como economista que es, sabe que las alegaciones están bien.

El Sr. Concejal portavoz del Partido Socialista, D. Ginés Artero González, manifiesta que su grupo votará a favor de la aprobación definitiva del presupuesto puesto que el informe de intervención es desestimatorio de las alegaciones.

Interviene el Sr. Concejal de Somos Turre, Martín Ramón Morales Fuentes, indicando que el Partido Popular ha presentado seis alegaciones y todas ellas han sido informadas en sentido desestimatorio. Seis votos en contra de una propuesta basada en informes independientes.

Interviene nuevamente el Sr. Concejal del Grupo Popular, D. Arturo Grima Cervantes, indicando al Sr. Concejal que le resulta chocante que hable de los informes de la Secretaria. En los presupuestos cada uno vota lo que quiere, no son los presupuestos del pueblo de Turre.

La Sra. Alcaldesa se dirige a la Sra. Concejala Dña. María Luis Cervantes Alarcón: “usted como economista que es, si algo detectó mal hecho, hubiese sido conveniente que lo dijera o presentase alguna alegación.

En el expediente constan informes del Ministerio de Hacienda y de la Secretaría-Interventora, señalando todos ellos que cumplen con los requisitos legales.

Le Contesta la Sra. Concejal Dña. María Luisa Cervantes Alarcón que no tenía que presentar alegaciones, porque ya lo había hecho el Partido Popular.

Tras lo anterior, sin que haya más intervenciones, se somete el punto a votación siendo rechazada la propuesta de la Alcaldía por seis votos en contra (5 PP y 1 Concejala no adscrita) y cinco votos a favor (4 PSOE y 1 del Sr. Concejal de Somos Turre), de los once Concejales asistentes que legalmente forman la Corporación, el acuerdo del que anteriormente se ha dado cuenta.

PUNTO TERCERO.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

Se somete a consideración del Pleno Corporativo el Expediente de creación y composición de la Comisión Especial de Cuentas, que a continuación se detalla:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | WIbUhqIS0G3huOpKROUsJg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | María Paloma Herbada Criado - Secretaria Interventora Tesorera del Ayuntamiento de Turre | Firmado | 13/06/2018 08:12:20 | |
| Observaciones | | Página | 10/14 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/WIbUhqIS0G3huOpKROUsJg== | | | |



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA VILLA DE
04639 TURRE (Almería)

ASUNTO: CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Visto que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

Visto que corresponde a esta Comisión el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad en las entidades locales.

Visto que de conformidad con el contenido del artículo 20.1.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la existencia de la Comisión Especial de Cuentas es de creación obligatoria.

Visto que se han producido circunstancias que hacen necesario modificar la composición de esta Comisión, debido a que la Sra. Concejala Dña. María Luisa Cervantes Alarcón ha pasado a tener la condición de Concejala no adscrita.

Visto que de conformidad con artículo 125. b) y c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que dispone:

- a) *Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.*
- b) *La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.*

Esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Crear la Comisión Especial de Cuentas con las siguientes funciones: examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad en las entidades locales.

SEGUNDO.- Su composición, será de siete miembros teniendo: un representante del partido Somos Turre, un representante de la Concejala no adscrita, dos representantes del Partido Socialista Obrero Español, incluida la Alcaldesa y tres representantes del Partido Popular .

TERCERO.- Los portavoces de los respectivos grupos políticos designarán la adscripción concreta a esta Comisión mediante escrito dirigido a la Alcaldesa. Podrán designar titular y suplente. ”

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WIbUhqIS0G3huOpKROUsJg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Maria Paloma Herbada Criado - Secretaria Interventora Tesorera del Ayuntamiento de Turre | Firmado | 13/06/2018 08:12:20 | |
| Observaciones | | Página | 11/14 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/WIbUhqIS0G3huOpKROUsJg== | | | |

Tras lo anterior, sin que haya intervenciones, se somete el asunto a votación siendo aprobado por UNANIMIDAD, con once votos a favor (4 PSOE, 1 Somos Turre, 1 Concejala no adscrita y 5 PP) de los once Concejales asistentes que legalmente forman la Corporación, el acuerdo del que anteriormente se ha dado cuenta.

Acto seguido y previa autorización de la Alcaldía se designan nominalmente los miembros integrantes de dicha Comisión, sin necesidad de que de nuevo sea indicado por los respectivos portavoces, quedando compuesta del siguiente modo:

Partido Socialista Obrero Español:

- Alcaldesa Dña. María Isabel López Alías.
- D. Pedro Jesús González Dávila.
- Suplentes: Resto de concejales.

Partido Popular: -D. Damián Arturo Grima Cervantes.

- D. Juan Ángel Guerrero Cánovas.
- Dña. Isabel del Carmen Torres Torres.
- Suplentes: Resto de concejales.

Somos Turre: - D. Martín Ramón Morales Fuentes.

Concejal no adscrita: - Dña. María Luisa Cervantes Alarcón.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN EXTINCIÓN DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRE LAS ENTIDADES ADHERIDAS A LA RED PROVINCIAL DE COMUNICACIONES (CONVENIO 060 EXTENDIDO) E INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN DE REGISTROS.

Se somete a consideración del Pleno Corporativo el Expediente de aprobación extinción de Convenio Marco de colaboración en materia de registro de documentos entre las entidades adheridas a la red provincial de comunicaciones (Convenio 060 extendido) e incorporación al sistema de interconexión de registros, que a continuación se detalla:

" PROPUESTA DE ALCALDÍA

ASUNTO: Extinción del Convenio Marco de Colaboración en Materia de Registro de Documentos entre las Entidades adheridas a la Red Provincial de Comunicaciones (Convenio 060 Extendido) e incorporación al Sistema de Interconexión de Registros.

El art. 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, establece que cada Administración debe disponer de un Registro Electrónico General y que los registros electrónicos, de todas y cada una de las Administraciones deben ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros. Estas previsiones entran en vigor según la disposición final de la misma ley, a partir del 2 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta la próxima entrada en vigor de las normas relativas al registro electrónico, en fecha 14 de marzo de 2018 se reunió la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio 060 Extendido, al que está adherido esta Entidad, aprobando el procedimiento de extinción del Convenio y la integración en el Sistema de Interconexión de Registros que viene a sustituirlo.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | WlBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | María Paloma Herbada Criado - Secretaria Interventora Tesorera del Ayuntamiento de Turre | Firmado | 13/06/2018 08:12:20 | |
| Observaciones | | Página | 12/14 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/WlBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | | | |



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA VILLA DE
04639 TURRE (Almería)

El Sistema de Interconexión de Registros es la infraestructura básica que permite el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las Administraciones Públicas de forma segura y con conformidad legal, independientemente de la aplicación de registro utilizada, siempre que esté certificada en la Norma SICRES 3.0.

De conformidad con el procedimiento de extinción establecido en la reunión de 14 de marzo, la Diputación ha notificado resolución por la que se aprueba el Acta y la extinción del Convenio con efectos del día anterior a la implantación efectiva del Sistema de Interconexión de Registros, por lo que ahora procede ratificar la resolución y comunicarlo a la Diputación Provincial para que ésta realice el anuncio de información pública de extinción del Convenio de forma conjunta para todas las Entidades adheridas.

La Comisión Técnica de Seguimiento aprobó en la misma reunión que la gestión del alta en el Sistema de Interconexión de Registros sea realizada por la Diputación de forma conjunta para todas las Entidades adheridas, por lo que éstas deberán incluir, en el acuerdo de extinción antes citado, la delegación de firma en el Presidente de la Diputación Provincial para solicitar el alta en el Sistema de Interconexión de Registros, así como el nombramiento de un coordinador para facilitar la comunicación con la Diputación Provincial.

Por todo lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la extinción del Convenio 060 Extendido con efectos del día anterior a la implantación efectiva del Sistema de Interconexión de Registros.

Segundo.- Delegar la firma del alta para incorporación al Sistema de Interconexión de Registros en la Presidencia de la Diputación Provincial.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Diputación Provincial de Almería para que proceda a la publicación conjunta en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería del anuncio de información pública sobre la extinción del Convenio 060 Extendido y gestione el alta en el Sistema de Interconexión de Registro.

Cuarto.- Designar como coordinadora de registro para la incorporación al Sistema de Interconexión de Registros a Dña. Paloma Herbada Criado, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Turre."

La Sra. Alcaldesa procede a explicar el contenido de la propuesta, indicando que es la documentación enviada por la Diputación de Almería y que obedece a la necesidad de buscar los mecanismos apropiados para afrontar los retos de la administración electrónica.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WlBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Maria Paloma Herbada Criado - Secretaria Interventora Tesorera del Ayuntamiento de Turre | Firmado | 13/06/2018 08:12:20 | |
| Observaciones | | Página | 13/14 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/WlBUhqIS0G3huOpKROUsJg== | | | |

Tras lo anterior, sin que haya más intervenciones, se somete el asunto a votación siendo aprobado por UNANIMIDAD, con once votos a favor (4 PSOE, 1 Somos Turre, 1 Concejala no adscrita y 5 PP) de los once Concejales asistentes que legalmente forman la Corporación, el acuerdo del que anteriormente se ha dado cuenta.

No solicitándose más el uso de la palabra, por los Sres. Concejales presentes, y no habiendo otros asuntos de los que tratar, por orden de la Presidencia se da por finalizada la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual yo, la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Turre, certifico y doy Fe.

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,

Fdo.: María Isabel López Alías

Fdo.: Paloma Herbada Criado

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | WlBUhqlS0G3huOpKROUsJg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Maria Paloma Herbada Criado - Secretaria Interventora Tesorera del Ayuntamiento de Turre | Firmado | 13/06/2018 08:12:20 | |
| Observaciones | | Página | 14/14 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/WlBUhqlS0G3huOpKROUsJg== | | | |